

CAPÍTULO II
DE LAS ASAMBLEAS GENERALES

CAPÍTULO III
DEL CONSEJO DIRECTIVO

CAPÍTULO IV
DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

CAPÍTULO V
DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y SUBTESORERO

CAPÍTULO VI
DE LA JUNTA DE HONOR

CAPÍTULO VII
DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA JUNTA DE HONOR

CAPÍTULO VIII
DEL REFERENDUM

CAPÍTULO IX
DE LAS SECCIONES LOCALES

CAPÍTULO X
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

CAPÍTULO XI
DE LA EDUCACIÓN CONTÍNUA Y CERTIFICACIÓN PROFESIONAL

DE LA ADMISION Y EXCLUSION DE SUS MIEMBROS

<p>Los miembros del Colegio Yucateco de Arquitectos, Civil, ya sean de Número o Colaboradores, deberán llenar los siguientes:</p> <p>Presentar su solicitud por escrito al Consejo Directivo, apoyada por dos miembros de Número.</p> <p>Aceptados por mayoría por el Consejo Directivo.</p> <p>Pagar cuota de inscripción.</p>	<p><u>PRIMERA</u>.- Los miembros del Colegio Yucateco de Arquitectos, Civil, ya sean de Número o Colaboradores, deberán llenar los requisitos siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Presentar su solicitud por escrito al Consejo Directivo, apoyada por dos miembros de Número.II. Pagar cuota de inscripción.
<p><u>BIS</u>.- Los miembros de Número adquirirán la calidad de Decanos, quedando exentos del pago de las cuotas obligatorias correspondientes, si cubren los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Tener en el Colegio una antigüedad mínima de quince años, sin haber sido suspendidos sus derechos en ese lapso.b. Haber cumplido sesenta años de edad.c. Estar al corriente en el pago de las cuotas correspondientes.	<p><u>PRIMERA BIS</u>.- Los miembros de Número adquirirán la calidad de Decanos, quedando exentos del pago de las cuotas obligatorias correspondientes, si cubren los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none">a. Tener en el Colegio una antigüedad mínima de quince años, sin haber sido suspendidos sus derechos en ese lapso.b. Haber cumplido sesenta y cinco años de edad.c. Estar al corriente en el pago de las cuotas correspondientes.
<p>Los derechos como Miembro del Colegio, ya sea de Número u Honorario quedarán suspendidos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Por falta de pago de cuotas correspondientes a más de seis mensualidades.2. Por cancelación del Registro del Título Profesional ante la Dirección General de Profesiones, en caso de ser de Número.3. Por exclusión por acuerdo de la Junta de Honor, la cual deberá fundar la causa que la justifique.4. Por desarrollar dentro del Colegio actividades ajenas a los fines del mismo, o que alteren la buena marcha de la organización o que pongan en peligro su existencia.	<p><u>SEGUNDA</u>.- Los derechos como Miembro del Colegio, ya sea de Número u Honorario quedarán suspendidos:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Por falta de pago de cuotas que corresponda a más de seis mensualidades.2. Por cancelación del Registro del Título Profesional ante la Dirección General de Profesiones, en caso de ser de Número.3. Por exclusión por acuerdo de la Junta de Honor, la cual deberá fundar la causa que la justifique.4. Por desarrollar dentro del Colegio actividades ajenas a los fines del mismo, o que alteren la buena marcha de la organización o que pongan en peligro su existencia, a solicitud expresa.

- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.
Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria, durante la segunda quincena de mes de marzo.

Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:
I. Elegir, en su caso, a los miembros del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, los que durarán en su cargo dos años de acuerdo con las disposiciones de la Ley Reglamentaria de los Artículos Cuarto y Quinto Constitucionales.
II. Revisar y aprobar en su caso:
a) El informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo.
b) El balance del año social anterior.
III. Resolver las iniciativas que por su importancia el Consejo Directivo estime conveniente poner a su consideración.
IV. Aprobar todas las iniciativas tomadas por el Consejo Directivo y Junta de Honor en relación con las modificaciones a los estatutos, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Vigésima del Título I.

- Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando el Consejo Directivo lo estime conveniente.
I. Solicitar la autorización de la Dirección de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública cuando menos el diez por ciento de los Miembros de Número que cuyos derechos esten vigentes y al corriente en el pago de sus cuotas, debiendo fundar su

TERCERA.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias.
Anualmente se celebrará una Asamblea General Ordinaria, durante la segunda quincena o el tercer martes del mes de enero.

CUARTA.- Corresponde a la Asamblea General Ordinaria:
I. Elegir, en su caso, a los miembros del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, los que durarán en su cargo dos años de acuerdo con las disposiciones de la Ley Reglamentaria de los Artículos Cuarto y Quinto Constitucionales.
II. Revisar y aprobar en su caso:
a) El informe de actividades desarrolladas por el Consejo Directivo.
b) El balance del año social anterior.
III. Resolver las iniciativas que por su importancia el Consejo Directivo estime conveniente poner a su consideración.
IV. Aprobar todas las iniciativas tomadas por el Consejo Directivo y Junta de Honor en relación con las modificaciones a los estatutos, de acuerdo con lo estipulado en la cláusula Vigésima del Título I.

QUINTA.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se efectuarán cuando:
a. El Consejo Directivo lo estime conveniente.
b. Lo soliciten por escrito al Consejo Directivo o a la Junta de Honor cuando menos diez de los Miembros de Número cuyos derechos esten vigentes, debiendo fundar su solicitud acompañando los puntos concretos que deban ser puestas a consideración de dicha Asamblea.

diez por ciento de los miembros del Colegio.
b. Resolver las iniciativas que por su importancia el Consejo Directivo estime conveniente poner a la consideración de la Asamblea.
c. Cualquier otro asunto que se considere pertinente tratar dentro del curso de la misma Asamblea.
d. Conocer los asuntos correspondientes a una Asamblea Ordinaria cuando ésta no se hubiere celebrado en su oportunidad.
e. Conocer todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo y la Junta de Honor en relación con las modificaciones de los Estatutos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta del Título I.

SÉPTIMA.- Todos los miembros tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y sólo los de Número tendrán derecho a voto, cuando no tengan suspendidos sus derechos.

OCTAVA.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y fungirá como Secretario el propio Presidente del Consejo. Y en el caso de Asamblea Electoral, presidirá el Presidente de la Junta de Honor.

NOVENA.- Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas Ordinarias asentados en un acta que firmará el Presidente y el Primer Secretario, y en el caso de Asamblea Electoral, también será firmado por el Presidente de la Junta de Honor .

DÉCIMA.- La convocatoria para una Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria, será formulada en los casos previstos por las cláusulas Tercera y Quinta de estas disposiciones Reglamentarias, por el Presidente del Consejo Directivo, conjuntamente con el Presidente de la Junta de Honor, o en su defecto por tres de los miembros del Consejo Directivo y se hará mediante una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la Capital del Estado, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de que se notifique a los agremiados directamente por vía postal,

diez por ciento de los miembros del Colegio.
b. Resolver las iniciativas que por su importancia el Consejo Directivo estime conveniente poner a la consideración de la Asamblea.
c. Cualquier otro asunto que se considere pertinente tratar dentro del curso de la misma Asamblea.
d. Conocer los asuntos correspondientes a una Asamblea Ordinaria cuando ésta no se hubiere celebrado en su oportunidad.
e. Conocer todas las resoluciones tomadas por el Consejo Directivo y la Junta de Honor en relación con las modificaciones de los Estatutos de acuerdo con lo estipulado en la cláusula quinta del Título I.

SÉPTIMA.- Todos los miembros tendrán derecho a voz en las Asambleas Generales y sólo los de Número tendrán derecho a voto, cuando no tengan suspendidos sus derechos.

OCTAVA.- Las Asambleas Generales estarán presididas por el Presidente del Consejo Directivo y fungirá como Secretario el propio Presidente del Consejo. Y en el caso de Asamblea Electoral, presidirá el Presidente de la Junta de Honor.

NOVENA.- Todos los acuerdos que se tomen en las Asambleas Ordinarias asentados en un acta que firmará el Presidente y por el Presidente de la Junta de Honor .

DÉCIMA.- La convocatoria para una Asamblea General sea Ordinaria o Extraordinaria, será formulada en los casos previstos por las cláusulas Tercera y Quinta de estas disposiciones Reglamentarias, por el Presidente del Consejo Directivo, conjuntamente con el Presidente de la Junta de Honor, o en su defecto por tres de los miembros del Consejo Directivo y se hará mediante una publicación en uno de los periódicos de mayor circulación en la Capital del Estado, con una anticipación mínima de cuarenta y ocho horas, sin perjuicio de que se notifique a los agremiados directamente por vía postal,

QUINTA.- Cuando el Consejo Directivo no convoque oportunamente a la Asamblea General Ordinaria a que se refiere la Cláusula Séptima de estas Disposiciones Reglamentarias, o se niegue a convocarla con carácter de Extraordinaria en los casos señalados en la Cláusula Novena, inciso c) los interesados podrán dirigirse a la Junta de Honor o en su defecto a la Dirección General de Profesiones.

SEXTA.- El derecho de asistencia a las Asambleas y los derechos de voz y voto de cada uno de los miembros del Colegio de Profesores, se comprobarán mediante el Libro de Registro de Agremiados que para tal efecto lleve el Colegio.

SÉPTIMA.- Los acuerdos de las Asambleas se harán constar en las Actas que se llevarán por orden cronológico en el Libro de Actas correspondiente. Las actas serán autorizadas por el Presidente y el Consejero Secretario y por el Presidente de la Junta de Honor y los Representantes nombrados, en caso de requerirse; excepto el Acta de la Asamblea en que se acuerde la disolución del Colegio, la que deberá ser suscrita por todos los miembros asistentes. En todos los casos el Acta será dada a conocer a todos los agremiados dentro de un término no mayor de quince días a partir de la celebración de la Asamblea.

OCTAVA.- Los miembros de Número podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder legalmente otorgada precisamente para los asuntos que se traten de acuerdo con el Orden del Día publicada. Todos los actos que el apoderado realice en los términos de su poder, serán válidos y se tomarán como hechos por el poderdante.

DÉCIMA PRIMERA.- Cuando el Consejo Directivo no convoque oportunamente a la Asamblea General Ordinaria a que se refiere la Cláusula Séptima de estas Disposiciones Reglamentarias, o se niegue a convocarla con carácter de Extraordinaria en los casos señalados en la Cláusula Quinta, inciso b) los interesados podrán dirigirse a la Junta de Honor.

DÉCIMA SEGUNDA.- Los acuerdos de las Asambleas se harán constar en las Actas que se llevarán por orden cronológico en el Libro de Actas correspondiente. Las actas serán firmadas por el Presidente y el Consejero Secretario y por el Presidente de la Junta de Honor; excepto el Acta de la Asamblea en que se acuerde la disolución del Colegio, la que deberá ser suscrita por todos los miembros asistentes. En todos los casos el Acta será dada a conocer a todos los agremiados dentro de un término no mayor de quince días a partir de la celebración de la Asamblea.

DÉCIMA TERCERA.- Los miembros de Número podrán hacerse representar en las Asambleas mediante carta poder legalmente otorgada precisamente para los asuntos que se traten de acuerdo con el Orden del Día publicada. Todos los actos que el apoderado realice en los términos de su poder, serán válidos y se tomarán como hechos por el poderdante.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

OCTAVA.- El Consejo Directivo, es el órgano ejecutivo del Colegio, en los términos que establece la Cláusula Vigésima Tercera de las Disposiciones Básicas y tendrá a su cargo la Dirección, Administración y Representaciones del Colegio.

NOVENA.- El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente y seis consejeros, y durarán dos años en su cargo. En ningún caso el cargo de Presidente podrá ser desempeñado por la misma persona durante más de dos períodos continuos.

DÉCIMA TERCERA.- Los miembros de Número del Colegio podrán formar parte del Consejo Directivo cuantas veces sean **electos para ello**.

PRIMERA.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- Ser de nacionalidad mexicana.
- Ser Miembro de Número con derechos vigentes y estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- Tener cuando menos tres años de haber sustentado y aprobado el examen profesional.
- Haber sido Miembro de Número, ininterrumpidamente y sin suspensión de sus derechos, durante los cinco dos últimos años, anteriores a las elecciones.

DÉCIMA CUARTA.- El Consejo Directivo, es el órgano ejecutivo del Colegio, en los términos que establece la Cláusula Vigésima Tercera de las Disposiciones Básicas y tendrá a su cargo la Dirección, Administración y Representaciones del Colegio.

DÉCIMA QUINTA.- El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente y seis consejeros, y durarán dos años en su cargo. En ningún caso el cargo de Presidente podrá ser desempeñado por la misma persona durante más de dos períodos continuos.

DÉCIMA SEXTA.- Los miembros de Número del Colegio podrán formar parte del Consejo Directivo cuantas veces sean **invitados por el Presidente, con excepción del Presidente, que se sujetará a lo que establece la Cláusula Décima Quinta**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- Ser de nacionalidad mexicana.
- Ser Miembro de Número con derechos vigentes y estar al corriente en el pago de sus cuotas.
- Tener cuando menos tres años de haber sustentado y aprobado el examen profesional.
- Haber sido Miembro de Número, ininterrumpidamente y sin suspensión de sus derechos, durante los cinco dos últimos años, anteriores a las elecciones.
- Haber sido miembro del Consejo Directivo al menos una vez.
- No haber tenido ninguna sanción o recomendación por parte de la Junta de Honor.

TERCERA.- El Consejo Directivo será responsable del manejo de los fondos y demás bienes del Colegio.

CUARTA.- El Consejo Directivo celebrará al menos una sesión ordinaria **el primer jueves hábil de cada mes** al menos una sesión extraordinaria cuando sea convocada por su Presidente o bien por dos o más miembros del Consejo. Los miembros deberán ser citados a las sesiones en forma escrita con el acuse de recibo correspondiente.

QUINTA.- Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas y deberán quedar firmadas **autorizadas** por el Presidente y el **Primer Consejero** Secretario.

DÉCIMA NOVENA.- El Consejo Directivo será responsable del manejo de los fondos y demás bienes del Colegio.

VIGÉSIMA.- El Consejo Directivo celebrará al menos una sesión ordinaria **al mes** y sesiones extraordinarias cuando sea convocada por su Presidente o bien por dos o más miembros del Consejo. Los Consejeros deberán ser citados a las sesiones en forma escrita, con el acuse de recibo correspondiente.

TRIGÉSIMA QUINTA.- Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas y deberán quedar **firmadas** por el Presidente y el Secretario.

primera sesión de cada período de Gobierno al Presidente del Consejo y a los miembros que desempeñarán los cargos establecidos en el Artículo Cuarenta y cuatro de la Reglamentaria de los Artículos Cuarto y Quinto Constitucionales.

El Consejo deberá, por lo menos una vez cada dos meses que el trabajo de las Comisiones, de Asesoría Técnica y de Secretaría se desarrollen de acuerdo con los lineamientos establecidos por el propio Consejo. En caso de que durante este periodo no se haya trabajado satisfactoriamente, pedir al Presidente la remoción de la o las personas encargadas.

El Consejo deberá hacer las substitutiones e informará de las mismas por escrito a los miembros del Consejo, dentro de los diez días siguientes a partir de la recomendación del Consejo.

El Consejo deberá presentar a la Asamblea General el balance de la contabilidad del Colegio y formular balances anuales para someterlos a la consideración de la Asamblea General para su aprobación.

El Consejo deberá presentar anualmente, ante la Asamblea General Ordinaria un informe detallado de todas las actividades realizadas.

El Consejo deberá presentar anualmente ante la Asamblea el proyecto de los programas económicos, culturales y de índole profesional que deberán ser aprobados por la misma en su ejercicio.

El Consejo deberá convocar a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias en los términos que se establezcan en los Estatutos.

El Consejo deberá organizar el establecimiento y funcionamiento de las Secciones Locales.

El Consejo deberá elegir a las personas que deban representar al Colegio en el seno de los Organismos de Fomento, en cuyo funcionamiento tenga intervención.

El Consejo deberá representar al Colegio ante toda clase de Autoridades Civiles, Penales y Administrativas, Federales y ante terceros, con todas las facultades que para actos de representación, actos de dominio y para pleitos y cobranzas establece el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, que literalmente dice: "Art. 2,554: En todos los juicios y procedimientos generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los juicios y procedimientos generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter y que el apoderado tenga todas las facultades administrativas. - En los juicios y procedimientos para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para promover toda clase de gestiones a fin de defenderlos. - Cuando se quisieren limitar, en los casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las facultades especiales que los apoderados o los poderes serán especiales, Los Notarios insertarán este Artículo en los juicios y procedimientos de los poderes que otorguen".- El Consejo podrá constituir apoderados generales y especiales. otorgándose las facultades que estime conveniente; promover la defensa y el cumplimiento de los objetivos del Colegio en la forma y términos que establecen estos Estatutos.

El Consejo será responsable de las oficinas, locales y del patrimonio del Colegio. El Consejo deberá atribuir a los Miembros del Consejo las facultades y obligaciones que se estimen

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Los miembros del Consejo Directivo no percibirán como tales, retribución alguna por sus funciones.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate de dos votaciones consecutivas sobre un mismo asunto, el Presidente tendrá el voto de calidad, pero para tomar resoluciones deberá estar presente por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo. En caso de no integrarse el quórum a la primera cita, se integrará con los que acudan a la segunda, debiendo existir entre ambas un plazo no menor de cinco días hábiles.

VIGÉSIMA NOVENA.- Para la revisión de los asuntos contables, el Consejo Directivo nombrará Auditores cuando lo crea conveniente, pero deberá hacerlos por lo menos una vez al año.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Los miembros del Consejo Directivo no percibirán como tales, retribución alguna por sus funciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes. En caso de empate de dos votaciones consecutivas sobre un mismo asunto, el Presidente tendrá el voto de calidad, pero para tomar resoluciones deberá estar presente por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los miembros del Consejo. En caso de no integrarse el quórum a la primera cita, se integrará con los que acudan a la segunda, debiendo existir entre ambas un plazo no menor de dos días hábiles.

VIGÉSIMA TERCERA.- Para la revisión de los asuntos contables, el Consejo Directivo nombrará Auditores cuando lo crea conveniente.

AGÉSIMA.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo:

Ocuparse de los asuntos puestos bajo su custodia.
 Representar al Colegio ante toda clase de personas e instituciones en los asuntos propios de este organismo.
 Concurrir puntual y físicamente a las sesiones del Consejo. En caso de que un Consejero no lo hiciera durante cuatro reuniones ordinarias consecutivas se le substituirá en el Consejo. Igualmente será motivo de substitución en el Consejo faltar anualmente a más de seis reuniones ordinarias.
 Los citatorios para asistir a las Juntas del Consejo deberán ser enviados cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se realice cada sesión.

El Consejo notificará en un plazo de una semana a los Arquitectos Colegiados, la substitución del Consejero dado de baja. Dicha substitución recaerá en el candidato que haya obtenido en las elecciones correspondientes el número de votos mayor y así sucesivamente, en caso de incurrir en la misma sanción otro u otros Consejeros. De no ser posible la substitución del o de los Consejeros sancionados, el Consejo Directivo continuará su labor, en la inteligencia de que tal situación no afecte la validez de sus resoluciones.

En caso de fallecimiento de alguno de los Consejeros seguirá el mismo procedimiento; si falleciera el Presidente, su cargo lo ocupará el Vicepresidente. - - -

Desempeñar las comisiones que el Consejo Directivo, la Junta de Honor o la Asamblea General les encomienda conforme a las atribuciones de cada uno de estos organismos;

Y todas las que ameriten su intervención, siendo la anterior

VIGÉSIMA CUARTA.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros del Consejo:

1. Ocuparse de los asuntos puestos bajo su custodia.
 2. Representar al Colegio ante toda clase de personas e instituciones en los asuntos propios de este organismo.
 3. Concurrir puntual y físicamente a las sesiones del Consejo. En caso de que un Consejero no lo hiciera durante cuatro reuniones ordinarias consecutivas se le substituirá en el Consejo. Igualmente será motivo de substitución en el Consejo faltar anualmente a más de seis reuniones ordinarias.
 Los citatorios para asistir a las Juntas del Consejo deberán ser enviados cuando menos cinco días hábiles antes de la fecha en que se realice cada sesión.

4. El Consejo notificará en un plazo de una semana a los Arquitectos Colegiados, la substitución del Consejero dado de baja. Dicha substitución recaerá en el candidato que haya obtenido en las elecciones correspondientes el número de votos mayor y así sucesivamente, en caso de incurrir en la misma sanción otro u otros Consejeros. De no ser posible la substitución del o de los Consejeros sancionados, el Consejo Directivo continuará su labor, en la inteligencia de que tal situación no afecte la validez de sus resoluciones.

5. En caso de fallecimiento de alguno de los Consejeros seguirá el mismo procedimiento; si falleciera el Presidente, su cargo lo ocupará el Vicepresidente. - - -

6. Desempeñar las comisiones que el Consejo Directivo, la Junta de Honor o la Asamblea General les encomienda conforme a las atribuciones de cada uno de estos organismos;

7. Y todas las que ameriten su intervención, siendo la anterior

ÉSIMA PRIMERA.- Son atribuciones y obligaciones del

ir las Asambleas Generales y las Sesiones del Consejo Directivo.
la representación del Colegio a los actos oficiales en que
enga.

de que se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea
al, el Consejo Directivo y las Comisiones de Trabajo.

zar conjuntamente con el Tesorero los gastos aprobados por el
o Directivo.

ar y despachar los asuntos ordinarios del Colegio y los relativos
sejo Directivo.

sesión al Consejo Directivo cada vez que lo estime conveniente
sario, o cuando se imponga tal cosa por disposición de la Ley de
eria o de los presentes Estatutos.

conjuntamente con el **Primer** Secretario los acuerdos del
o Directivo así como las actas de la Asamblea General.

nar cuanto interese al buen funcionamiento del Colegio y a los
e éste.

las medidas de urgencia que sean necesarias cuando la
blea, teniendo obligación de dar cuenta de dicha determinación
sejo Directivo y en caso de que éste lo determine así a la
na Asamblea General que se celebre.

ar las atribuciones y obligaciones que le delegue el Consejo
vo.

rar o remover a los miembros de las Comisiones de Trabajo, a los
res Técnicos y a todos los empleados del Colegio.

eraciones del personal cuyo servicio se considere necesario
erar serán sometidas previamente por el Presidente a la
ación del Consejo Directivo.

toda la correspondencia oficial del Colegio o delegar
amente y por escrito esta función a los Consejeros, Jefes de
ión de Trabajo, **Asesores Técnicos** o Miembros de Número que

VIGÉSIMA QUINTA.- Son atribuciones y obligaciones del Presidente

I. Presidir las Asambleas Generales y las Sesiones del Consejo

II. Llevar la representación del Colegio a los actos oficiales en que intervenga.

III. Cuidar de que se cumplan los acuerdos tomados por la Asamblea General, el Consejo Directivo y las Comisiones de Trabajo.

IV. **Autorizar conjuntamente con el Tesorero los gastos aprobados por el Consejo Directivo.**

V. Acordar y despachar los asuntos ordinarios del Colegio y los relativos al Consejo Directivo.

VI. Citar a sesión al Consejo Directivo cada vez que lo estime conveniente o necesario, o cuando se imponga tal cosa por disposición de la Ley de la materia o de los presentes Estatutos.

VII. Firmar conjuntamente con el Secretario los acuerdos del Consejo Directivo así como las actas de la Asamblea General.

VIII. Gestionar cuanto interese al buen funcionamiento del Colegio y a los fines de éste.

IX. Tomar las medidas de urgencia que sean necesarias cuando la Asamblea, teniendo obligación de dar cuenta de dicha determinación al Consejo Directivo y en caso de que éste lo determine así a la próxima Asamblea General que se celebre.

X. Aceptar las atribuciones y obligaciones que le delegue el Consejo Directivo.

XI. Nombrar o remover a los miembros de las Comisiones de Trabajo y a todos los empleados del Colegio.

Las remuneraciones del personal cuyo servicio se considere necesario remunerar serán sometidas previamente por el Presidente a la aprobación del Consejo Directivo.

XII. Firmar toda la correspondencia oficial del Colegio o delegar expresamente y por escrito esta función a los Consejeros, Jefes de Comisión de Trabajo o Miembros de Número que

das las que marca la Cláusula **Cuadragésima** de las Disposiciones Reglamentarias. Suplir al Presidente del Consejo Directivo cuando éste falte temporalmente ya sea por enfermedad o por renuncia, en este último caso el vicepresidente ocupará la Presidencia por el resto del periodo, debiendo el Consejo Directivo elegir de entre los consejeros un nuevo Vicepresidente por el mismo lapso.

Firmar conjuntamente con el Presidente, las Convocatorias para las Asambleas Generales.

Auxiliar al Presidente en los casos en que éste lo requiera o lo acuerde la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 10. CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Son atribuciones y obligaciones de los Secretarios:

Todas las que enuncia la Cláusula Cuadragésima de las Disposiciones Reglamentarias.

Dar fe de los acuerdos tomados por la Asamblea General y el Consejo Directivo y autorizar las actas en que se constan tales acuerdos.

Firmar conjuntamente con el Presidente, las Convocatorias para las Asambleas Generales.

El Primer secretario tendrá a su cargo los Archivos del Colegio.

Segundo Secretario redactará y leerá las Actas de las Asambleas Generales y de las sesiones del Consejo y tendrá a su cargo todo lo que a esta materia se refiere, inclusive los borradores de Actas.

Cualquier duda que surja sobre las atribuciones no conjuntas de los Secretarios, será resuelta por el Consejo.

Los Secretarios Suplentes sustituirán en el ejercicio de sus funciones a los Propietarios cuando éstos falten temporal o definitivamente.

- I. Todas las que marca la Cláusula **Vigésima Cuarta** de las Disposiciones Reglamentarias. Suplir al Presidente del Consejo Directivo cuando éste falte temporalmente ya sea por enfermedad o por renuncia, en este último caso el vicepresidente ocupará la Presidencia por el resto del periodo, debiendo el Consejo Directivo elegir de entre los consejeros un nuevo Vicepresidente por el mismo lapso.
- II. Auxiliar al Presidente en los casos en que éste lo requiera o lo acuerde la Asamblea General o el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 11. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Son atribuciones y obligaciones del Secretario:

I. Todas las que enuncia la Cláusula Cuadragésima de las Disposiciones Reglamentarias.

II. Dar fe de los acuerdos tomados por la Asamblea General y el Consejo Directivo y autorizar las actas en que se constan tales acuerdos.

III. Firmar conjuntamente con el Presidente, las Convocatorias para las Asambleas Generales.

IV. El Primer secretario tendrá a su cargo los Archivos del Colegio.

V. Aceptar las atribuciones y obligaciones que les delega el Consejo Directivo.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

Tener a cargo todas las que enuncia la cláusula Cuadragésima de las Disposiciones Reglamentarias.

Tener bajo su custodia los fondos del Colegio y autorizar conjuntamente con el Presidente todos los gastos acordados por el Consejo

Intervenir en la formación de los presupuestos de egresos y de ingresos y manejarlos durante su ejercicio.

Cuidar de que los compromisos económicos del Colegio sean solventados con toda oportunidad.

Revisar y autorizar el Balance anual que deberá presentarse a la Asamblea General.

Cuidar de la oportuna recaudación de los ingresos del Colegio

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- Son atribuciones y obligaciones del Sub-Tesorero:

Tener a cargo todas las que enuncia la cláusula Cuadragésima de las Disposiciones Reglamentarias.

Completar las faltas temporales o definitivas del Tesorero en todas las atribuciones y obligaciones que a éste le corresponden.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Son atribuciones y obligaciones del Tesorero:

a. Tener a cargo todas las que enuncia la cláusula Cuadragésima de las Disposiciones Reglamentarias.

b. Tener bajo su custodia los fondos del Colegio y autorizar conjuntamente con el Presidente todos los gastos acordados por el Consejo

c. **Intervenir en la formación de los presupuestos de egresos y de ingresos y manejarlos durante su ejercicio.**

d. Cuidar de que los compromisos económicos del Colegio sean solventados con toda oportunidad.

e. Revisar y autorizar el Balance anual que deberá presentarse a la Asamblea General.

f. Cuidar de la oportuna recaudación de los ingresos del Colegio

NOVENA.- Presidirá la Junta de Honor el miembro electo para tal efecto por la mayoría de los miembros de Número y durará en su cargo dos años. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por la misma persona durante más de dos períodos continuos.

...- Son atribuciones de la Junta de Honor:
I. Intervenir en todo lo que al respecto se anote en las disposiciones de estos Estatutos.
II. Convocar a Asamblea General de miembros, en caso de necesidad, y cuando se lo solicite por escrito un mínimo del diez por ciento de los miembros de Número.
III. Nombrar un representante para que asista sin voz ni voto a las reuniones del Consejo Directivo.
IV. Vigilar todo lo relativo al cumplimiento de los presente Estatutos.
V. Mediar y Arbitrar en los conflictos de carácter profesional o gremial que se susciten entre dos o más miembros del Colegio cuando este Arbitraje o mediación sea solicitada por las partes.
VI. Representar al Colegio en aquellos actos en que dicha representación le sea solicitada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
VII. Integrar la Comisión electoral de acuerdo con la Cláusula relativa a las Disposiciones Reglamentarias.
VIII. Practicar auditoría a la contabilidad del Colegio cuando lo estime conveniente.

PRIMERA.- La Junta de Honor deberá funcionar con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran.

SEGUNDA.- La Junta de Honor tendrá facultades para sancionar a cualquier miembro del Colegio que se haga acreedor a ello.

TERCERA.- Cuando la Junta de Honor tenga que juzgar sobre un caso en que alguno de sus miembros sea interesado, éste será excluido de

VIGÉCIMA NOVENA.- Presidirá la Junta de Honor el miembro electo para tal efecto por la mayoría de los miembros de Número y durará en su cargo dos años. El cargo de Presidente no podrá ser desempeñado por la misma persona durante más de dos períodos continuos

TRIGÉSIMA.- Son atribuciones de la Junta de Honor:
I. Intervenir en todo lo que al respecto se anote en las disposiciones de estos Estatutos.
II. Convocar a Asamblea General de miembros y cuando se lo solicite por escrito un mínimo del diez de los miembros de Número.
III. Nombrar un representante para que asista a las reuniones del Consejo Directivo.
IV. Vigilar todo lo relativo al cumplimiento de los Estatutos.
V. Mediar y Arbitrar en los conflictos de carácter profesional o gremial que se susciten entre dos o más miembros del Colegio cuando este Arbitraje o mediación sea solicitada por las partes.
VI. Representar al Colegio en aquellos actos en que dicha representación le sea solicitada por el Consejo Directivo o por la Asamblea General.
VII. Integrar la Comisión electoral de acuerdo con la Cláusula Trigésima Sexta de las Disposiciones Reglamentarias.
VIII. Practicar auditoría a la contabilidad del Colegio cuando lo estime conveniente

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Junta de Honor deberá funcionar con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la integran

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- La Junta de Honor tendrá facultades para sancionar a cualquier miembro del Colegio que se haga acreedor a ello.

TRIGÉSIMA TERCERA.- Cuando la Junta de Honor tenga que juzgar sobre un caso en que alguno de sus miembros sea interesado, éste será excluido de

DE LAS ELECCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DE LA JUNTA DE HONOR	
<p><u>GÉSIMA PRIMERA.</u>- Los miembros de la Junta de Honor y Consejo Directivo, serán electos, por mayoría de votos, de entre los Miembros de Número, mediante voto individual escrito y que al efecto emitan, en los términos de los siguientes Artículos.</p> <p>Las elecciones para votar por los miembros de la Junta de Honor, se efectuarán en años pares y para los del Consejo Directivo en años impares.</p> <p>Para que se consideren válidas las elecciones se requiere que vote por lo menos el cincuenta por ciento de los Miembros de Número con derechos vigentes.</p> <p>Si no hubiera ese quórum en la primera Convocatoria, se hará una segunda, quince días después, siguiendo el mismo procedimiento de la primera y se considerará válida cualquiera que sea el número de votos emitidos.</p>	<p><u>TRIGÉSIMA CUARTA.</u>- Los miembros de la Junta de Honor y Consejo Directivo, serán electos, por mayoría de votos, de entre los Miembros de Número, mediante voto individual escrito y que al efecto emitan, en los términos de los siguientes Artículos.</p> <p>--- Las elecciones para votar por los miembros de la Junta de Honor, se efectuarán en años pares y para los del Consejo Directivo en años impares.</p> <p>--- Para que se consideren válidas las elecciones se requiere que vote por lo menos el cincuenta por ciento de los Miembros de Número con derechos vigentes.</p> <p>--- Si no hubiera ese quórum en la primera Convocatoria, se hará una segunda, treinta minutos después, siguiendo el mismo procedimiento de la primera y se considerará válida cualquiera que sea el número de votos emitidos.</p>
<p><u>GÉSIMA SEGUNDA.</u>- Para efectos de elecciones de Consejo Directivo y Junta de Honor, el voto de todos los Miembros de Número que no tengan suspendidos sus derechos, será de igual valor y calidad.</p>	<p><u>TRIGÉSIMA QUINTA.</u>- Para efectos de elecciones de Consejo Directivo y Junta de Honor, el voto de todos los Miembros de Número, que no tengan suspendidos sus derechos, será de igual valor y calidad.</p>
<p><u>GÉSIMA TERCERA.</u>- La Convocatoria para elección será lanzada por el Presidente de la Junta de Honor y un miembro más del organismo, designado por éste. La Comisión Electoral será preparada por el Presidente de la Junta de Honor y en su ausencia por un Miembro de ésta, que ella misma designe.</p>	<p><u>TRIGÉSIMA SEXTA.</u>- La Convocatoria para elección será lanzada por el Presidente de la Junta de Honor y un miembro más del organismo, designado por éste. La Comisión Electoral será preparada por el Presidente de la Junta de Honor y en su ausencia por un Miembro de ésta, que ella misma designe.</p>
<p><u>GÉSIMA CUARTA.</u>- La Comisión Electoral estará conformada por todos los miembros de la Junta de Honor, la cual deberá integrarse como tal, con una anticipación mínima de quince días hábiles a la fecha en que deba de hacerse la Convocatoria para elecciones.</p>	<p><u>TRIGÉSIMA SÉPTIMA.</u>- La Comisión Electoral estará conformada por todos los miembros de la Junta de Honor, la cual deberá integrarse como tal, con una anticipación mínima de quince días hábiles a la fecha en que deba de hacerse la Convocatoria para elecciones.</p>

TRIGÉSIMA QUINTA.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo la elaboración del Padrón Electoral que está constituido con los nombres, domicilio, número de Cédula Profesional, fecha de inscripción al Colegio Yucateco de Arquitectos, Asociación Civil y número de serie de los Miembros de Número con derecho a voto. El Padrón Electoral quedará cerrado el día quince de diciembre

TRIGÉSIMA SEXTA.- Una vez publicada la Convocatoria, quedará abierta el registro de las Planillas de aspirantes a consejeros y miembros de la Junta de Honor, en su caso. Las Planillas deberán registrarse ante la Comisión Electoral.

Para obtener el registro y poder ser votados como miembros del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, los aspirantes al cargo de Presidente, serán quienes inscriban su planilla correspondiente, mismas que contendrán los nombres de los demás aspirantes, así como los cargos que desempeñarán en caso de ser electos.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- Cada Miembro de Número del Colegio, que no tenga suspendidos sus derechos, podrá votar por cualquiera de las planillas previamente registradas, para que sus representantes ocupen los cargos respectivos asignados en las convocatorias, ya sea para Junta de Honor o Consejo Directivo según el caso.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- Una vez concluido el plazo fijado para el registro de planillas, la Comisión Electoral distribuirá entre todos los Miembros del Colegio, con su respectivo acuse de recibo, la lista de aspirantes que conforman cada planilla registrada, que serán las únicas por las que se podrá votar.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- La Comisión Electoral tendrá a su cargo la elaboración del Padrón Electoral que está constituido con los nombres, y número de serie de los Miembros de Número con derecho a voto a la fecha de la publicación de la Convocatoria pública, de acuerdo a la Cláusula Cuadragésima Segunda.

TRIGÉSIMA NOVENA.- Una vez publicada la Convocatoria, quedará abierta el registro de las Planillas de aspirantes a consejeros y miembros de la Junta de Honor, en su caso. Las Planillas deberán registrarse ante la Comisión Electoral.

--- Para obtener el registro emitido por parte de la Comisión Electoral y poder ser votados como miembros del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, los aspirantes al cargo de Presidente, serán quienes inscriban su planilla correspondiente, mismas que contendrán los nombres de los demás aspirantes, así como los cargos que desempeñarán en caso de ser electos.

CUADRAGÉSIMA.- Una vez concluido el plazo fijado para el registro de planillas, la Comisión Electoral dará a conocer a todos los Miembros del Colegio, la lista de aspirantes que conforman cada planilla registrada, que serán las únicas por las que se podrá votar.

CIVIL, la Cedula de votacion, que una vez llenada, sera en la urna que para el efecto se instale el día de la on de la Asamblea General Electoral

MA.- La convocatoria para elecciones será lanzada por la Electoral el día quince de enero, en caso de ser sábado o el plazo para el registro de planillas, vencerá el primer e febrero a las doce horas, cerrando la primera semana de ese mes.

Comisión Electoral hará circular entre todos los Miembros de la lista de aspirantes que conforman cada planilla a partir del siguiente a las ocho horas. Los votos deberán ser emitidos y los a la Comisión Electoral el día de la celebración de la Asamblea General Electoral correspondiente.

La Comisión Electoral deberá efectuar el cómputo de los votos por los distritos y a ella entregados y ante la Asamblea en pleno y levantará el acta por escrutinio en que se hará constar el resultado de la elección, debiendo comunicarse de inmediato tal resultado por escrito a la planilla electa, para conocimiento de sus integrantes.

ARTICULO PRIMERA.- Una vez conocido el cómputo, la planilla ganadora se reunirá a más tardar el viernes de esa misma semana a las veinte horas para tomar posesión de sus respectivos cargos.

El Consejo Directivo o Junta de Honor electos, tomará posesión en la forma fijada en las cláusulas anteriores los miembros del Consejo Directivo y Junta de Honor salientes, continuarán en sus respectivos cargos.

Las sesiones serán presididas por el Presidente de la Comisión Electoral en funciones o por la persona que éste designe, quien deberá ser también miembro de dicha Comisión. En caso de no concurrir el quórum a la tercera cita, por escrito, se considerará que concurre el quórum con los asistentes a la cuarta cita.

La Comisión de poderes del Consejo Directivo y Junta de Honor, deberá reunirse a más tardar tres días después de haber tomado posesión de sus

en la urna que para el efecto se instale el día de la celebración de la Asamblea General Electoral

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- La convocatoria para elecciones será lanzada por la Comisión Electoral el día cinco diciembre, en caso de ser sábado o domingo, el día viernes anterior al día cinco para el registro de planillas, vencerá el segundo día de enero a las diecisiete horas.

--- La Comisión Electoral deberá efectuar el cómputo de los votos por los distritos y a ella entregados y ante la Asamblea en pleno y levantará el acta por escrutinio en que se hará constar el resultado de la elección.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- Una vez conocido el cómputo, la planilla ganadora se reunirá a más tardar el viernes de esa misma semana a las veinte horas para tomar posesión de sus respectivos cargos.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente o cuando así lo solicite por escrito a dicho Consejo un mínimo del diez por ciento de los Miembros de Número del Colegio, podrá someter un asunto para su resolución definitiva a un referéndum, o sea una votación nominal por escrito.

TRIGÉSIMA TERCERA.- El Consejo Directivo formulará un documento con los antecedentes y planeamientos del caso, que someterá a la consideración de los Miembros de Número.

TRIGÉSIMA CUARTA.- El documento a que se refiere la Cláusula anterior, se enviará a todos los Miembros de Número por correo certificado con acuse de recibo acompañado de un volante de votación. Los documentos de referéndum serán remitidos a cada uno de los Miembros de Número a las direcciones que consten en el registro de Miembros.

TRIGÉSIMA QUINTA.- El Consejo Directivo fijará el lapso dentro del cual deberá contestarse el referéndum para efectuar el escrutinio, este lapso nunca será menor de diez días hábiles.

TRIGÉSIMA SEXTA.- El resultado de todo referéndum estará a cargo de la Comisión Electoral.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- El resultado definitivo del referéndum se hará constar en un Acta firmada por el Presidente del Consejo Directivo y de la Comisión Electoral y se dará a conocer por escrito a todos los Miembros de Número. Las resoluciones de un referéndum se computarán en la forma que para cada caso haya establecido el Consejo Directivo, previa aprobación de la Junta de Honor.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- Cuando el Consejo Directivo lo juzgue conveniente o cuando así lo solicite por escrito a dicho Consejo un mínimo del diez por ciento de los Miembros de Número del Colegio, se podrá someter un asunto para su resolución definitiva a un referéndum, o sea una votación nominal por escrito.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- El Consejo Directivo formulará un documento con los antecedentes y planeamientos del caso, que someterá a la consideración de los Miembros de Número.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- El documento a que se refiere la Cláusula anterior, se enviará a todos los Miembros de Número por correo certificado con acuse de recibo acompañado de un volante de votación. Los documentos de referéndum serán remitidos a cada uno de los Miembros de Número a las direcciones que consten en el registro de Miembros.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- El Consejo Directivo fijará el lapso dentro del cual deberá contestarse el referéndum para efectuar el escrutinio, este lapso nunca será menor de diez días hábiles.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA.- El resultado de todo referéndum estará a cargo de la Comisión Electoral.

CUADRAGÉSIMA NOVENA.- El resultado definitivo del referéndum se hará constar en un Acta firmada por el Presidente del Consejo Directivo y de la Comisión Electoral y se dará a conocer por escrito a todos los Miembros de Número. Las resoluciones de un referéndum se computarán en la forma que para cada caso haya establecido el Consejo Directivo, previa aprobación de la Junta de Honor.

ARTÍCULO 10.- El Colegio Yucateco de Arquitectos, contará con Secciones Locales formadas por Arquitectos titulados residentes en las diversas poblaciones dentro del Estado de Yucatán, las que deberán tener una organización semejante a la del Colegio, pero que deberá funcionar en forma independiente.

--- Las Secciones Locales tendrán jurisdicción en el Estado de Yucatán.

ARTÍCULO 11.- Las Sociedades de Arquitectos legalmente establecidas que existan en las demás poblaciones del Estado podrán constituirse en Secciones Locales del Colegio, si así lo solicitan, y mediante acuerdo del Consejo Directivo de estas Instituciones, el que deberá efectuar previamente un estudio de los Estatutos de la Sociedad solicitante.

ARTÍCULO 12.- Las secciones Locales tendrán, entre otras finalidades, las siguientes:

a. Promover la unidad de los Arquitectos y estrechar sus relaciones con el Colegio.

b. Pugnar por la elevación de los niveles cultural y social de sus afiliados.

c. Cooperar con las autoridades locales en los asuntos relativos a las materias propias de la profesión.

d. Fomentar la expedición de Leyes Locales de ejercicio profesional y la formación de los Colegios respectivos

e. Dedicar sus esfuerzos a dar cumplimiento dentro de sus posibilidades a los fines generales del Colegio.

Los Arquitectos que no residan en la ciudad sede de la Sección Local podrán formar parte de ella, si tiene establecido su domicilio dentro de la jurisdicción de dicha Sección, gozando de los derechos inherentes y de los que confiere el Colegio.

QUINCUAGÉSIMA.- El Colegio Yucateco de Arquitectos, contará con Secciones Locales formadas por Arquitectos titulados residentes en las diversas poblaciones dentro del Estado de Yucatán, las que podrán tener una organización semejante a la del Colegio, pero que deberá funcionar en forma independiente.

--- Las Secciones Locales tendrán jurisdicción en el Estado de Yucatán.

QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.- Las Sociedades de Arquitectos legalmente establecidas que existan en las demás poblaciones del Estado podrán constituirse en Secciones Locales del Colegio, si así lo solicitan, y mediante acuerdo del Consejo Directivo de estas Instituciones, el que deberá efectuar previamente un estudio de los Estatutos de la Sociedad solicitante.

QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.- Las secciones Locales tendrán, entre otras finalidades, las siguientes:

a. Promover la unidad de los Arquitectos y estrechar sus relaciones con el Colegio.

b. Pugnar por la elevación de los niveles cultural y social de sus afiliados.

c. Cooperar con las autoridades locales en los asuntos relativos a las materias propias de la profesión.

d. Fomentar la expedición de Leyes Locales de ejercicio profesional y la formación de los Colegios respectivos

e. Dedicar sus esfuerzos a dar cumplimiento dentro de sus posibilidades a los fines generales del Colegio.

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO Y ASESORIAS TECNICAS

QUINGUAGÉSIMA SEXTA.- A juicio del Consejo Directivo podrán crearse tantas Comisiones de Trabajo y Asesorías técnicas como sean necesarias para el desarrollo de las labores de la misma. Su duración podrá ser permanente o temporal, de acuerdo con su naturaleza.

QUINGUAGÉSIMA SÉPTIMA.- Las Comisiones de Trabajo y Asesorías Técnicas deberán establecerse en su oportunidad, de acuerdo con el Consejo Directivo, el cual aprobará los programas que formulen dichas Comisiones y los informes de las Asesorías.

QUINGUAGÉSIMA OCTAVA.- Los Jefes de Comisiones de Trabajo y Asesores Técnicos al aceptar su nombramiento, se obligan a informar al Presidente del Consejo sobre el desarrollo de sus labores, por lo menos una vez cada quince días y cuando el caso lo amerite, el Presidente podrá solicitar mayores informes.

QUINGUAGÉSIMA NOVENA.- Los Jefes de Comisiones de Trabajo y Asesorías Técnicas están obligados una vez cada ocho días antes de la Junta Ordinaria de Consejo y por escrito, de presentar un informe de sus labores ante los miembros del Consejo.

QUINGUAGÉSIMA.- Los puestos desempeñados por los miembros de Número en las Comisiones de Trabajo y Asesorías Técnicas, son honoríficos y sólo en caso de que el Consejo Directivo determine lo contrario.

QUINGUAGÉSIMA TERCERA.- A juicio del Consejo Directivo podrán crearse tantas Comisiones de Trabajo como sean necesarias para el desarrollo de las labores de la misma. Su duración podrá ser permanente o temporal, de acuerdo con su naturaleza.

QUINGUAGÉSIMA CUARTA.- Las Comisiones de Trabajo deberán establecerse en su oportunidad, de acuerdo con el Consejo Directivo, el cual revisará los programas que formulen dichas Comisiones y los informes de las Asesorías.

QUINGUAGÉSIMA QUINTA.- Los Jefes de Comisiones de Trabajo al aceptar su nombramiento, se obligan a informar al Presidente del Consejo sobre el desarrollo de sus labores, por lo menos una vez cada quince días y cuando el caso lo amerite, el Presidente podrá solicitar mayores informes.

QUINGUAGÉSIMA SEXTA.- Los Jefes de Comisiones de Trabajo están obligados una vez cada mes, ocho días antes de la Junta Ordinaria de Consejo y por escrito, de presentar un informe de sus labores ante los miembros del Consejo.

QUINGUAGÉSIMA OCTAVA.- Los puestos desempeñados por los miembros de Número en las Comisiones de Trabajo y Asesorías Técnicas, son honoríficos y sólo en caso de que el Consejo Directivo determine lo contrario.

ARTÍCULO OCTAVA.- A fin de procurar su superación académica y de garantizar, mediante una norma formalizada, su nivel de competencia para el ejercicio de su profesión, con base en su desarrollo profesional, los asociados deberán someterse voluntariamente al proceso de Certificación Profesional, sustentado con los programas de educación profesional continua a que se contrae la cláusula inmediata siguiente

ARTÍCULO NOVENA.- A fin de mantener actualizados los conocimientos profesionales de los Asociados, el Consejo Directivo de la Asociación deberá implementar los programas de educación profesional continua que estime convenientes y conformar un Comité Dictaminador para el Proceso de Certificación Profesional, mismo que se llevará a cabo conforme a los estándares de calidad establecidos por el Consejo Estatal y Nacional de la Certificación, en base a la legislación vigente en la materia, así como a los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, relacionados a la Arquitectura. La actuación del Comité Dictaminador, así como los requisitos de su conformación, sus facultades y obligaciones, serán regidos por el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS", publicada por el Consejo Nacional de Registro y Certificación, de conformidad con el Reglamento Interno para la Certificación de Arquitectos" y los presentes Estatutos.

Los asociados quedan obligados a cumplir dichos programas, así como las disposiciones del Reglamento que expida al efecto el propio Consejo, mediante su participación, como asistente o expositor, en los cursos, conferencias o seminarios, así como en la realización de trabajos de investigación en la ciencia del Derecho que integren los programas o en la revisión de los proyectos de Leyes o de Reglamentos que sean sometidos a la consideración de la Asociación.

QUINCUGESIMA NOVENA.- A fin de procurar su superación académica y de garantizar, mediante una norma formalizada, su nivel de competencia para el ejercicio de su profesión, con base en su desarrollo profesional, los asociados deberán someterse voluntariamente al proceso de Certificación Profesional, sustentado con los programas de educación profesional continua a que se contrae la cláusula inmediata siguiente

SEXÁGESIMA.- A fin de mantener actualizados los conocimientos profesionales de los Asociados, el Consejo Directivo de la Asociación deberá implementar los programas de educación profesional continua que estime convenientes y conformar un Comité Dictaminador para el Proceso de Certificación Profesional, mismo que se llevará a cabo conforme a los estándares de calidad establecidos por el Consejo Estatal y Nacional de la Certificación, en base a la legislación vigente en la materia, así como a los acuerdos internacionales suscritos por nuestro país, relacionados a la Arquitectura. La actuación del Comité Dictaminador, así como los requisitos de su conformación, sus facultades y obligaciones, serán regidos por el "MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA CERTIFICACIÓN PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS", o su equivalente publicada por el Consejo Nacional de Registro y Certificación, de conformidad con el "Reglamento Interno para la Certificación de Arquitectos" y los presentes Estatutos. Los asociados quedan obligados a cumplir dichos programas, así como las disposiciones del Reglamento que expida al efecto el propio Consejo, mediante su participación, como asistente o expositor, en los cursos, conferencias o seminarios, así como en la realización de trabajos de investigación en la ciencia del Derecho que integren los programas o en la revisión de los proyectos de Leyes o de Reglamentos que sean sometidos a la consideración de la Asociación. El asociado que no cumpliere con los programas de

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por los incisos ocho y nueve del Artículo Quinto de la Ley Reglamentaria de los Artículos Cuarto y Quinto Constitucionales, el Colegio podrá aplicar sanciones a sus miembros que se hayan hecho acreedores a ellas desde una amonestación hasta la expulsión de su seno.

ARTÍCULO QUINTA.- Para la aplicación de sanciones la Junta de Honor deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

a. Investigación del caso.
b. Información del miembro sujeto a investigación, de los resultados de ésta.
c. Practica de la defensa del miembro investigado.
d. Deliberación de la Junta de Honor.
e. Resolución de la Junta de Honor.

ARTÍCULO SEXTA.- Si el Arquitecto investigado fuese absuelto por la Junta de Honor, tal absolución se hará pública o se mantendrá secreta a elección del Arquitecto absuelto.

ARTÍCULO SÉPTIMA.- El procedimiento señalado en la cláusula Vigésima Quinta deberá ser secreto hasta en tanto la Junta de Honor resuelva que el investigado es acreedor a una sanción.

VIGÉSIMA CUARTA.- Conforme a lo dispuesto por los incisos ocho y nueve del Artículo Quinto de la Ley Reglamentaria de los Artículos Cuarto y Quinto Constitucionales, el Colegio podrá aplicar sanciones a sus miembros que se hayan hecho acreedores a ellas desde una amonestación hasta la expulsión de su seno.

VIGÉSIMA QUINTA.- Para la aplicación de sanciones la Junta de Honor deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

a. Investigación del caso.
b. Información del miembro sujeto a investigación, de los resultados de ésta.
c. Practica de la defensa del miembro investigado.
d. Deliberación de la Junta de Honor.
e. Resolución de la Junta de Honor.

VIGÉSIMA SEXTA.- Si el Arquitecto investigado fuese absuelto por la Junta de Honor, tal absolución se hará pública o se mantendrá secreta a elección del Arquitecto absuelto.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- El procedimiento señalado en la cláusula Vigésima Quinta deberá ser secreto hasta en tanto la Junta de Honor resuelva que el investigado es acreedor a una sanción.

1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Registro padrón

Cierre de Inscripciones (segundo miércoles de enero)

DICIEMBRE	1	2	3	4	5	6
	8	9	10	11	12	13
	15	16	17	18	19	20
	22	23	24	25	26	27
	29	30	31			

			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Publicación convocatoria

Cierre de Inscripciones (segundo miércoles de enero)

Primera y Segunda Convocatoria (segunda quincena o tercer martes de enero)

ENERO				1	2	3
	5	6	7	8	9	10
	12	13	14	15	16	17
	19	20	21	22	23	24
26	27	28	29	30	31	

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

Cierre de inscripción de planillas

						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

Primera Convocatoria